

Resolución No.
" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora OLGA PADILLA BALDIRIS, identificado con la C. C. No. 45.467.974, en su condición de cónyuge supérstite del difunto pensionado RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Dr. MAHAYRON DAVID MARRUGO AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.345.719 y Tarjeta Profesional No. 293.409 del Consejo Superior de la Judicatura, presento solicitud de sustitución de la pensión que en vida disfrutaba el Sr. RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 890.131; solicitud esta que hace actuando en su condición de apoderado de la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.467.974, quien hace esta solicitud en su condición de cónyuge supérstite.

Que el Sr. RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 890.131 se le reconoció la calidad de pensionada mediante resolución No. 746 de 22 de Junio de 2011.

Que el señor RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO falleció en la ciudad de Turbaco-Bolívar el día 25 de Marzo de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09229404 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Turbaco, Notaría Única.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 5 de Marzo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a) del mencionado artículo, que es del siguiente tenor: En forma vitalicia, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la *compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO y de la solicitante Señora OLGA PADILLA BALDIRIS.
- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 09229404.
- Copia de la resolución No. 746 de 22 de Junio de 2011, por medio de la cual el finado adquirió el status de pensionado.
- Declaraciones extra juicio rendidas por los señores OLGA PADILLA BALDIRIS, EUDALDO GARCIA ARROYO y GLORIA GARCIA ARROYO, quienes manifiestan que la Sra. PADILLA BALDIRIS y su finado esposo convivieron hasta la fecha del fallecimiento de este último y que de él derivaba su sustento.
- Copia autentica del registro civil de matrimonio de la solicitante con el fallecido pensionado, que responde al indicativo serial No. 6216049.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora OLGA PADILLA BALDIRIS, identificado con la C. C. No. 45.467.974, en su condición de cónyuge supérstite del difunto pensionado RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO"

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS expresa que su difunto esposo RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO era quien solventaba los gastos de su manutención.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 24 de Abril de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Septiembre de 2017, y recibió una última mesada por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 737.717).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS identificado con la CC No. 45.467.974, en forma vitalicia y en su condición de hermana en condición de CONYUGE SUPERSTITE del fallecido pensionado RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 890.131, causado a partir del día 25 de Marzo del año 2017, y cancelarla a partir del mes de Septiembre de 2017 en la cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 737.717) para el año 2017, y en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) para el 2018, y en cuantía de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116).

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS identificado con la CC No. 45.467.974, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía el fallecido RAFAEL ANTONIO BALDIRIS ROBAYO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 890.131, con una mesada en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 737.717) para el año 2017, y en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242) para el 2018, y en cuantía de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116).

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado de la Señora OLGA PADILLA BALDIRIS al Doctor Dr. MAHAYRON DAVID MARRUGO AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.345.719 y Tarjeta Profesional No. 293.409.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

08 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017